



30 de julio de 2025
DNCC-AI-OF-173-2025

Señora
Lady Leitón Solís
Directora de Gestión
Dirección Nacional de CEN CINAI

Asunto: Remisión de Servicio Preventivo de Advertencia N° DNCC-AI-SAD-001-2025.

Estimada señora:

En uso de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno¹ a la Auditoría Interna, cuyo inciso d), indica: *“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”*; conforme la Norma 1.1.4 y otros atributos definidos en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público²; y de conformidad con la Norma 205 Comunicación de resultados, inciso 02, de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público³, y lo definido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la DNCC⁴, se procede a comunicar el servicio preventivo de advertencia número DNCC-AI-SAD-001-2025 sobre el control interno establecido en los trámites previos a la construcción de inmuebles para albergar los establecimientos CEN-CINAI.

¹ Ley N°8292. Ley General de Control Interno. Asamblea Legislativa La Gaceta número 169 del 4 de setiembre 2002. Versión 2 del 29 de enero del 2024.

² Resolución R-DC-119-2009. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Contraloría General de la República. La Gaceta N° 28 del 10 de febrero 2010.

³ Resolución R-DC-64-2014. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Contraloría General de la República. 11 de agosto del 2014.

⁴ Decreto Ejecutivo N° 41789. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral. La Gaceta N° 176 del 18 de setiembre del 2019.





Se solicita brindar audiencia a este órgano fiscalizador para el próximo jueves 7 de agosto, para aclarar o ampliar cualquier aspecto del servicio.

Una vez analizado este Servicio Preventivo, se solicita que, en un **plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir de la recepción de esta advertencia, manifestar razonadamente su decisión sobre lo advertido; además, comunicar y documentar a esta Auditoría las acciones que se tomarán al respecto, de conformidad con los artículos 33 inciso b) y 39 de la Ley General de Control Interno, sobre las potestades de esta Auditoría y las causales de responsabilidad administrativa del Jerarca y los titulares subordinados, respectivamente; siendo el Jerarca, junto con los titulares subordinados el llamado a establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, de conformidad con el artículo 10 de dicha Ley.

Además, cabe recordar que las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno corresponden directamente a la Administración Activa, con el fin de asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones sean atendidos con prontitud, para lo cual se ha establecido un plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la misma Norma de cita.

Atentamente,

Mauren Navas Orozco

Auditora Interna



AM/MNO/

C: Marianella Ribas Fallas, Directora Nacional
Douglas Vargas Fuentes, Subdirector Nacional
Archivo



DNCC-AI-SAD-001-2025

Servicio preventivo de advertencia sobre el control interno establecido en los trámites previos a la construcción de inmuebles para albergar los establecimientos CEN-CINAI.

Julio del 2025

Realizado por:
Adrián Montoya Arias

Revisado y aprobado:
Mauren Navas Orozco





1. Introducción

Este servicio preventivo de advertencia se origina en atención a varias denuncias presentadas ante la Auditoría Interna con relación a los problemas que se han detectado muy poco tiempo después de entregados algunos de los inmuebles construidos para albergar los establecimientos CEN-CINAI, por los cuales se han invertido sumas considerables de fondos públicos, no solo en la inversión inicial, sino en modificaciones posteriores.

Algunos de estos hechos están ocurriendo en lugares donde ya hubo algún tipo de edificación antigua, y que presentaban problemas similares, relacionados por ejemplo con: la permeabilidad del suelo, el manejo de aguas pluviales, el encausamiento de aguas urbanas, entre otros. Problemas que, hasta ahora, no han tenido una solución definitiva, poniendo en riesgo la prestación de servicios de salud en nutrición y desarrollo infantil según las necesidades de la niñez en Costa Rica; no solo por las condiciones en que se recibe a los beneficiarios, sino también porque en casos extremos deben suspenderse los servicios.

El servicio preventivo se realiza en uso de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N°8292, a la Auditoría Interna, cuyo inciso d), indica: Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento; los atributos que definen las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público⁵, y según las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público⁶.

1.1 Objetivo

Señalar los principales aspectos sobre el control interno establecido en los trámites previos a la construcción de inmuebles para albergar los establecimientos CEN-CINAI.

2. Antecedentes

2.1 Los principios generales de la contratación pública

Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública. Entre los principios que integran la contratación pública están:

- a) **Principio de integridad:** la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al

⁵ Resolución R-DC-119-2009. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Contraloría General de la República. La Gaceta N° 28 del 10 de febrero 2010.

⁶ Resolución R-DC-64-2014. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Contraloría General de la República. 11 de agosto del 2014.



cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.

- b) **Principio de valor por el dinero:** toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- c) **Principio de transparencia:** todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. (...)
- e) **Principios de eficacia y eficiencia:** el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.

Los principios generales de la contratación pública constituyen el marco ético y normativo para guiar toda actividad contractual financiada con fondos públicos, asegurando que cada etapa del proceso responda al interés público. Estos principios promueven una gestión transparente, eficiente y orientada a resultados, donde la integridad, la equidad y la rendición de cuentas son fundamentales. El proceso de construcción de edificaciones destinados a prestación de servicios del Estado se enmarca en una planificación estratégica que responde a prioridades nacionales y la puesta en marcha de estos principios generales de contratación.

El principio de integridad exige una conducta ética de todos los actores involucrados, mientras que el principio de valor por el dinero garantiza el uso óptimo de los recursos públicos. La transparencia asegura el acceso libre y equitativo a la información, y los principios de eficacia y eficiencia orientan las contrataciones hacia el cumplimiento de metas institucionales.

En conjunto, los principios generales de contratación pública fortalecen la confianza ciudadana en la gestión pública y aseguran que la construcción de infraestructura a través de la figura de compra pública se realiza de manera justa, responsable y orientada al bien común; bajo estricta supervisión de los profesionales responsables.



2.2 Sobre los permisos de construcción en Costa Rica

El desarrollo de proyectos constructivos a nivel nacional está regulado por un marco normativo riguroso que busca garantizar la seguridad, sostenibilidad y legalidad de las obras. Conocer y ajustarse a los trámites y permisos establecidos no solo representa un requisito legal, sino también se constituye como una buena práctica que permite optimizar los recursos públicos invertidos; además, permite evitar posibles sanciones y asegura razonablemente la ejecución eficiente de los proyectos constructivos.

Aplicar estas normativas desde las etapas iniciales, como la obtención de estudios técnicos, permisos ambientales y registros ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) es fundamental para lograr construcciones responsables que respeten tanto el entorno como los derechos de los involucrados.

Dentro de los trámites relacionados al terreno, se encuentra el estudio de suelos, que corresponde al análisis de viabilidad estructural del terreno; el levantamiento topográfico, que permite detallar la información de superficie y características del terreno; y el estudio de infiltración, que es el análisis para determinar la capacidad del suelo para absorber y drenar el agua, lo cual resulta elemental para el diseño de sistemas de manejo de aguas pluviales y de desecho.

Ahora bien, dependiendo del proyecto, puede ser necesario tramitar otros permisos adicionales como el permiso de impacto ambiental, que es el requerido para proyectos que puedan afectar significativamente el medio ambiente; otros permisos más específicos como el permiso de tala de árboles, que resulta necesario si la construcción implica la eliminación de árboles en el terreno; o el alineamiento vial del MOPT, el cual se requiere si el proyecto está cercano a rutas nacionales o implica cambios en la infraestructura vial.

De acuerdo con lo señalado, el cumplimiento de dichos trámites y permisos de construcción no debería representar una carga adicional al proyecto; por el contrario, representa una inversión en la calidad, legalidad y sostenibilidad del proyecto mismo. De ahí la importancia de que desde las etapas iniciales del proyecto se lleve a cabo una planificación adecuada, acompañada por profesionales calificados, y que se brinde el seguimiento de buenas prácticas constructivas, por parte de quien represente la autoridad del proyecto, con una visión de futuro.

2.3 Sobre los permisos municipales

De conformidad con el artículo 1º de la Ley de Construcciones⁷, las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza, tanto en sus vías públicas como en los edificios y

⁷ Ley N°833. Ley de Construcciones. Asamblea Legislativa. Colección de leyes y decretos, segundo semestre 1949, tomo 2, página 637.





construcciones que se desarrollen, sin perjuicio de las facultades legales que en estas materias posean otros órganos administrativos.

Este cuerpo normativo indica que ningún edificio, estructura o alguno de sus elementos, será construido, adaptado o reparado sin sujetarse a las condiciones y prevenciones que señalen los reglamentos respectivos de cada Gobierno Local.

Respecto a las licencias constructivas señala en su artículo 74 que toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente; sin embargo, aclara que los edificios construidos por el Gobierno de la República o por otras dependencias del Estado, no necesitan licencia Municipal, siempre que sea autorizados y vigilados por la Dirección General de Obras Públicas.

Sobre este último párrafo, cabe indicar que la Dirección General de Obras Públicas ahora es visible en el organigrama actualizado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes⁸, como la División de Obras Públicas que, entre otras, alberga a la Dirección de Edificaciones Nacionales; por lo cual, actualmente se tiene en el Plenario Legislativo una reforma a varios artículos de esta Ley N°833 que actualiza lo referido a licencias y edificios públicos.

Finalmente, mediante la Ley N°9482⁹, se reformó el artículo 83 de la Ley de Construcciones, entre otros, el cual define como profesionales responsables aquellos profesionales en ingeniería o arquitectura debidamente incorporados al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y habilitados para ejercer sus profesiones en distintas especialidades.

Los profesionales responsables son los únicos que tienen facultad para autorizar solicitudes de licencia para obras de construcción; además, tienen la obligación de vigilar las obras para las cuales hayan solicitado o autorizado licencia para obras de construcción.

Sobre lo expuesto, es claro que la Ley de Construcciones establece que las municipalidades son las principales responsables de garantizar que las edificaciones y espacios públicos cumplan con condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, comodidad y estética, por lo que toda obra constructiva, ya sea permanente o provisional, debe contar con una licencia municipal, salvo aquellas ejecutadas por el Gobierno Central o sus dependencias. La ley reconoce la figura del profesional responsable, quien debe estar debidamente incorporado al CFIA y es el único autorizado para solicitar licencias de construcción. Este profesional también tiene la obligación de supervisar las obras correspondientes y dejar evidencia de ello.

⁸ Aprobado en oficio MIDEPLAN-DM-OF- 0031-2025 del 27 de enero del 2025.

⁹ Ley N°9482. Reforma a la Ley de Construcciones N°833 y sus reformas. Asamblea Legislativa. La Gaceta N°195 del 17 de octubre del 2017. Alcance °247.





2.4 Sobre los permisos especiales

Como se indicó previamente, dependiendo del proyecto, puede ser necesario tramitar otros permisos adicionales como el permiso de impacto ambiental. Al respecto, mediante Decreto Ejecutivo¹⁰, se emitió el Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental; el cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos generales por los cuales se determinará la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA), de las actividades, obras o proyectos (AOP), que por ley o reglamento, se han determinado que pueden alterar o destruir elementos del ambiente o generar residuos, materiales tóxicos o peligrosos; así como, las medidas de prevención, mitigación y compensación, que dependiendo de su impacto en el ambiente, deben ser implementadas por el desarrollador.

En este sentido, es requisito indispensable para que las autoridades competentes otorguen los permisos, concesiones, patentes y licencias, para realizar las actividades, obras o proyectos determinados por este reglamento, cumplir el proceso de obtención de una viabilidad ambiental, ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

Dicho Reglamento establece en su artículo 2 que todas las actividades, obras o proyectos nuevos, requieren una Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA), y que dicho otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de la aprobación del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin embargo, aclara también que las actividades, obras o proyectos de muy bajo impacto ambiental potencial, no deberán tramitar ante la SETENA una Evaluación de Impacto Ambiental; aunque estarán sujetas a los controles ambientales establecidos por las Municipalidades, el Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y otras entidades con competencias legales; también excluye, según lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Ambientales¹¹, a: *“2. Las actividades, obras o proyectos de mejora, reconstrucción y reparación, que se ejecuten en infraestructura pública o privada y las obras menores definidas en las disposiciones municipales, y que no impliquen obras constructivas mayores a los 1000m o movimientos de tierra superiores a los 999m, ni manipulen, almacenen o trasieguen productos peligrosos”*.

De acuerdo con lo indicado, este marco normativo asegura que el desarrollo de infraestructura, incluyendo edificaciones destinadas a la prestación de servicios del Estado, se realice de manera sostenible, equilibrando el progreso con la protección del entorno natural.

¹⁰ Decreto N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC. Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental. Poder Ejecutivo. La Gaceta N°67 del 19 de abril del 2023. Alcance N°65.

¹¹ Decreto Ejecutivo N°32079. Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) - Parte I. Poder Ejecutivo. La Gaceta N°217 del 5 de noviembre del 2004.





2.5 Sobre servicios de asesoría en construcción

La Universidad de Costa Rica, a través del Programa de Ingeniería Geotécnica, del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), ofrece servicios de asesoramiento técnico especializado en materia relacionada al área de Ingeniería Geotécnica, así como recomendaciones de ensayos de laboratorio y campo, que sean necesarios para llevar a buen término la asesoría solicitada. Además, se brindan recomendaciones para la evaluación de la calidad en los materiales que serán utilizados como parte de una obra geotécnica. Esta asesoría tiene carácter imparcial y puede ser brindado a instituciones públicas, municipalidades, a la industria de la construcción y a la comunidad en general.

Su asesoría técnica se enfoca en:

- Recomendaciones sobre alcances de estudios de suelo dadas las características específicas del proyecto.
- Valoración técnica de un método de diseño o constructivo, o bien a la idealidad de un material o producto que se busca utilizar en obras geotécnicas.
- Guía sobre realización de ensayos de laboratorio y campo para proyectos.
- Encauzamiento sobre el diseño, inspección, auscultación y rehabilitación de obras geotécnicas.
- Revisión y evaluación de obras geotécnicas existentes.
- Fiscalización técnica de obras geotécnicas en construcción.
- Revisión de memorias de cálculo de obras geotécnicas en proceso de fiscalización.
- Revisión de especificaciones técnicas de obras geotécnicas en proceso de fiscalización

No obstante, de conformidad con el oficio N°EIC-Lanamme-669-2025¹², con fundamento en el principio de legalidad que rige la actuación de la Administración Pública costarricense, a la fecha, no existe disposición legal o reglamentaria que imponga a algún contratista la obligación de acudir al LANAMME-UCR para solicitar servicios de asesoría técnica especializada en materia de Ingeniería Geotécnica, como requisito previo para la ejecución de un proyecto constructivo desde cero.

Lamentablemente, la búsqueda de dichas asesorías queda a criterio del profesional responsable, con el agravante de no detectar oportunamente debilidades en el proceso de construcción, que finalmente afectarán al proyecto terminado; lo que podría generar una serie de problemas técnicos, económicos, legales y hasta de índole social, como ya ha sucedido tras la suspensión reiterada de los servicios CEN-CINAI por los problemas acaecidos.

¹² Oficio N°EIC-Lanamme-669-2025. Consulta. Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME). Ing. Guillermo González Beltrán, Director a.i del LANAMME. 30 de junio 2025.



2.6 Sobre bitácoras de supervisión

Con el fin de documentar, supervisar y respaldar el desarrollo de proyectos constructivos, tanto públicos como privados, las bitácoras digitales para el control de proyectos son la herramienta oficial implementada por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA)¹³; su principal aporte es que documentan de forma ordenada y digital cada etapa del proyecto, incluyendo decisiones técnicas, avances, inspecciones, observaciones y correcciones realizadas por los profesionales responsables; permiten un seguimiento claro y verificable de las actuaciones profesionales, lo que facilita auditorías, revisiones técnicas y procesos legales si fuera necesario; y en proyectos que requieren evaluación ambiental, la Bitácora Digital Ambiental permite a la SETENA y otras autoridades dar seguimiento al cumplimiento de compromisos ambientales, facilitando la coordinación interinstitucional y la presentación de informes periódicos; entre otros.

Por tanto, las bitácoras digitales representan una herramienta esencial para el control técnico, ético y ambiental de los proyectos constructivos en Costa Rica. Su uso garantiza transparencia, trazabilidad y cumplimiento normativo durante todo el ciclo del proyecto, fortaleciendo la supervisión profesional y la rendición de cuentas ante las autoridades y la ciudadanía sobre el buen uso de los recursos públicos.

No obstante, de acuerdo con la revisión efectuada y la documentación analizada, se evidencia que la supervisión de las obras que la administración ha realizado, se centra más en verificar y registrar en las bitácoras el avance del proceso constructivo, verificar que la obra se ejecute conforme a los planos aprobados y coordinar con los contratistas y subcontratistas; lo cual es esperable; sin embargo, no es visible que durante el desarrollo de la obra se detecten de manera temprana anomalías relacionadas con inestabilidad del terreno, niveles freáticos superiores a lo esperado, errores en el diseño estructural, fallas en materiales, contaminación del terreno, problemas con áreas colindantes, etcétera; que permitan actuar oportunamente antes de continuar con el proyecto. Estas anomalías, comunes en obras constructivas, pueden tener un impacto significativo en el desarrollo del proyecto, y en algunos casos incluso modificar el tipo de construcción más adecuado.

3. Advertencia

De conformidad con los párrafos anteriores, el cumplimiento de los principios generales de contratación pública y el seguimiento a las normativas vigentes para la construcción de edificaciones para albergar servicios del Estado, garantiza razonablemente que se desarrollen proyectos sostenibles, legales y de calidad, fortaleciendo la confianza ciudadana sobre el buen uso de los recursos; lo cual también se fortalece con la adecuada supervisión y asesoría profesional, además del uso de herramientas como las bitácoras digitales, para asegurar transparencia y evitar fallos que afecten el servicio público.

¹³ Acuerdo N°03, Sesión N°08-19/20-G.O. Reglamento especial de la bitácora digital para el control de proyectos. Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. 14 de enero de 2020. La Gaceta N° 16 del 27 de enero de 2020.



Por lo analizado, esta Auditoría Interna de conformidad con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno advierte que:

1. El Jerarca y los titulares subordinados, deben establecer los mecanismos de control, coordinación y cumplimiento normativo en materia de construcción, y fortalecer los existentes, con el fin de asegurar que todas las obras de establecimientos CEN-CINAI dentro del territorio nacional se ejecuten conforme a lo establecido en la Ley de Construcciones y respetando los principios generales de contratación pública.
2. El Jerarca y los titulares subordinados, deben establecer una planificación adecuada para cada proyecto constructivo de establecimientos, acompañada por profesionales calificados, y garantizar que se brinde el seguimiento de buenas prácticas constructivas, por parte de quien represente la autoridad del proyecto, con una visión de futuro.
3. El Jerarca y los titulares subordinados, deben establecer criterios técnicos estandarizados para evaluar de manera específica aquellas actividades, obras o proyectos que puedan alterar el ambiente o generar residuos peligrosos, aunque se trate de actividades, obras o proyectos de muy bajo impacto ambiental potencial que no deban tramitar ante la SETENA una Evaluación; con el fin de garantizar razonablemente condiciones ambientales y salubres para los beneficiarios de los establecimientos CEN-CINAI.
4. El Jerarca debe valorar la programación de una reserva presupuestaria para estudios especiales en materia de Ingeniería Geotécnica, con el fin de que se evalúe oportunamente y se obtenga la asesoría correspondiente en estudios relacionados con infiltración o permeabilidad del suelo, aguas superficiales y subterráneas, sistemas de conducción de agua, y capacidad de absorción o percolación, entre otros; cuando ello corresponda, aun cuando no represente un requisito para el otorgamiento de permisos constructivos; para evitar gastos innecesarios en reconstrucción y/o reacondicionamiento de estructuras por problemas o fallos directamente relacionadas con la materia de geotécnica.
5. El Jerarca y los titulares subordinados, deben establecer los mecanismos necesarios para controlar, resguardar y fiscalizar las bitácoras digitales que deben realizarse desde las etapas iniciales del proyecto; no solamente como parte del cumplimiento normativo, sino con el fin de fortalecer la trazabilidad, mejorar la coordinación entre actores y llevar a cabo una gestión más eficiente, transparente y documentada del proceso constructivo.
6. La supervisión ejercida sobre las obras debe contemplar las posibles anomalías que pueden tener un impacto significativo en el desarrollo del proyecto, por lo cual en algunos casos deberá valorarse incluso, modificar el tipo de construcción a uno más adecuado.

Una vez analizado este Servicio Preventivo, se solicita al Jerarca y titulares subordinados implicados en estos procesos, manifestar razonadamente su decisión sobre lo advertido; además de comunicar y documentar a esta Auditoría, las acciones tomadas al respecto de esta advertencia, de conformidad



con los artículos 33 inciso b) y 39 de la Ley General de Control Interno, sobre las potestades de esta Auditoría y las causales de responsabilidad administrativa del Jerarca y los titulares subordinados, respectivamente; siendo el Jerarca, junto con los titulares subordinados el llamado a establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, de conformidad con el artículo 10 de dicha Ley.

Por su parte, el Jerarca deberá valorar el establecimiento de posibles responsabilidades contra los funcionarios que han permitido la consecución de hechos que han arriesgado o materializado el riesgo de daños al Erario por falta de controles y/o supervisión a algunas de las construcciones de establecimientos CEN-CINAI, así como la ausencia de acciones definitivas para atender la problemática en algunos de los establecimientos recién construidos, hechos dados a conocer a la Dirección Nacional por diversos medios, y que representan faltas a los deberes de Funcionario Público.

